



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2017

Por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1712 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

Que el Gobierno nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República adoptó la decisión política de refrendar el «Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera».

Que en el punto 6 del Acuerdo Final se acordaron los principios orientadores para la Implementación del Acuerdo Final, entre ellos, el de transparencia, control social y lucha contra la corrupción, el cual busca que exista información clara, accesible y oportuna sobre las decisiones desde la asignación hasta la ejecución final de los recursos (trazabilidad), que permita su seguimiento de manera sencilla, con mecanismos de difusión de la información, control de la ciudadanía y de los órganos de control y en general lucha contra la corrupción, con el fin de garantizar que la totalidad de los recursos públicos asignados a la implementación se ejecuten correcta y estrictamente dentro de los términos del Acuerdo Final.

Que en el punto 6.1.5 del Acuerdo Final se estableció que *“con el fin de contribuir a la transparencia, facilitar el seguimiento y verificación del Plan Marco para la implementación y de los recursos invertidos, en particular el seguimiento por parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) así como hacer los ajustes correspondientes para el cumplimiento de las metas el Gobierno Nacional se compromete a la creación de un Sistema Integrado de Información y a garantizar la transparencia en la implementación del Acuerdo Final, previniendo cualquier forma de corrupción y dando garantías a la ciudadanía sobre la ejecución de los recursos”*.

Que tal como se desprende del texto general del Acuerdo Final, se reitera la necesidad de que los compromisos pactados sean implementados de manera transversal, bajo el principio de transparencia, donde debe primar el derecho de acceso a la información de las partes y los ciudadanos, como una garantía para el éxito del proceso de implementación. Este reconocimiento, expresa la necesidad de profundizar y ampliar la democracia, en la cual más personas participen de manera informada de las decisiones que en el marco de la implementación de las acciones para el posconflicto se adopten, contribuyendo así a la legitimación y estabilidad del mismo.

Que debido al carácter instrumental del derecho de acceso a la información pública, para la protección de otros derechos fundamentales, es indispensable que el acceso a la información y transparencia de la misma se dé en condiciones de suficiencia y oportunidad.

Que el artículo 4º de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece que *“En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información*

Continuación del decreto "por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO"

solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos."

Que es necesario reglamentar el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), el cual facilitará el monitoreo y la medición del progreso y cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los acuerdos de paz, y de las políticas, planes, programas, proyectos y recursos establecidos para el posconflicto, de forma que provea la información necesaria para incentivar el control social, la veeduría ciudadana y la toma de decisiones oportunas que permitan alinear los esfuerzos públicos, privados, de organizaciones internacionales y de la Sociedad civil para el logro de los planes estratégicos de mutuo interés, y difundir las acciones realizadas hacia la ciudadanía en general.

Que mediante el Decreto 672 de 2017 se asignó a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la función de "diseñar, desarrollar, administrar y mantener el SIIPO - Sistema Integrado de Información para el Posconflicto".

Que la Alta Consejería para el Posconflicto puso a consideración del Presidente de la República la reglamentación del "Sistema Integrado de Información para el Posconflicto" el cual se considera, dada la importancia y trascendencia que el mismo tiene para la ciudadanía en general en un escenario de fin del conflicto, debe ser adoptado mediante decreto expedido por el Presidente de la República.

DECRETA

Artículo 1. Adicionar el Capítulo 7 al Título 1, de la Parte 1, del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 "Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República", el cual quedará así:

Capítulo 7

Sección 1

Disposiciones Generales

Artículo 2.1.1.7.1.1. Creación del sistema. Créase el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), el cual contribuirá a la transparencia, seguimiento y verificación de la implementación las acciones para el posconflicto.

Artículo 2.1.1.7.1.2. Principios y definiciones. La interpretación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se regirá por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe, así como por los demás establecidos en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, y por las definiciones señaladas en el artículo 6 de la misma normativa.

Sección 2

Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO)

Artículo 2.1.1.7.2.1. Objeto del SIIPO. El objeto del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) es facilitar el monitoreo y la medición del progreso y cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los acuerdos de paz, y de las políticas, planes, programas, proyectos y recursos establecidos para el posconflicto, de forma que provea la información necesaria para incentivar el control social, la veeduría

ciudadana, la toma de decisiones oportunas que permitan alinear los esfuerzos públicos, privados, de organizaciones internacionales y de la Sociedad civil para el logro de los planes estratégicos de mutuo interés, y difundir las acciones realizadas hacia la ciudadanía en general.

Artículo 2.1.1.7.2.2. Administrador del SIIPO. Corresponde a la Alta Consejería para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la administración, operación, implementación y actualización del SIIPO, el cual se alimentará de la información proveniente de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información confiable relativa a la implementación de las acciones para el posconflicto, para que sea fuente de información y de estadísticas oficiales, en lo que resulte pertinente.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto podrá solicitar y obtener la colaboración y apoyo necesario de las demás dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como también de las demás entidades públicas en virtud del principio de coordinación y colaboración previsto en el artículo 6 de la ley 489 de 1998.

Artículo 2.1.1.7.2.3. Macro procesos. El SIIPO tendrá los siguientes macro procesos: i) Gestión de los Acuerdos; ii) Gestión de las políticas; iii) Gestión de las estrategias y sus indicadores; iv) Gestión de actores y donantes; v) Gestión de los portafolios, programas y proyectos; vi) Gestión de los contratos y convenios; y vii) Gestión de la participación y visualización de resultados.

Artículo 2.1.1.7.2.4. Herramientas. El SIIPO tendrá las siguientes herramientas:

- a) **Planificación y gestión:** esta herramienta proporcionará la base de información recolectada y procesada dirigida a la ejecución, evaluación y gestión de las políticas, planes, programas, proyectos y recursos para el posconflicto. Así mismo, facilitará el registro, articulación y gestión de las organizaciones cooperantes, donantes, operadores y otros actores para el cumplimiento de los objetivos definidos.
- b) **Indicadores y metas:** esta herramienta contendrá los diferentes indicadores y metas que permitan el monitoreo y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y recursos para el desarrollo de las acciones para el posconflicto.
- c) **Seguimiento:** esta herramienta facilitará la toma de decisiones, frente a los avances reportados en el sistema, tanto de los indicadores como de las metas, de las políticas, planes, programas, proyecto y recursos. De igual manera se realizará seguimiento a los convenios y contratos suscritos para el desarrollo de las acciones para el posconflicto.
- d) **Portal para la Paz (PORPAZ):** esta herramienta es la ventana pública que permitirá el acceso a la información, relacionada a los acuerdos de paz y las políticas, planes, programas, proyecto y recursos para el desarrollo de las acciones para el posconflicto y las estrategias establecidas, por lo que se constituirá un portal de divulgación y comunicación que facilite la participación ciudadana, el control social y la lucha contra la corrupción.

Artículo 2.1.1.7.2.5. Modificaciones. Los macro procesos y herramientas anteriormente citadas, y la información pública que estos administren para el logro de sus objetivos, están sujetos a las modificaciones y actualizaciones que, dentro de sus funciones, determine la Alta Consejería para el Posconflicto de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.

Parágrafo. La Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de este decreto, definirá las funciones, fases de diseño, desarrollo e implementación del SIIPO.

Sección 3 Portal Para la Paz (PORPAZ)

Artículo 2.1.1.7.3.1. Objeto del Portal para la Paz. Créase el Portal para la Paz (PORPAZ), como un portal público electrónico de captura, gestión y georreferenciación de datos e información que permita la visualización y convergencia de la información pública asociada al proceso de implementación de las acciones para el posconflicto, de conformidad con los lineamientos que la Alta Consejería para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República establezca y las disposiciones contenidas en las Leyes 1712 de 2014 y 1581 de 2012 que resulten pertinentes

Artículo 2.1.1.7.3.2. Contenidos. El Portal para la Paz (PORPAZ) contendrá como mínimo: 1) la información pública sobre el proceso de conversaciones de la Habana Cuba entre el Gobierno Nacional y las FARC - EP y los acuerdos paz, 2) la información pública sobre las acciones para el posconflicto, en particular la relacionada con las políticas, planes, programas, proyectos y recursos.

Parágrafo. La información contenida en el Portal para la Paz (PORPAZ) se regirá por los macro procesos del Sistema Integrado de Información para el posconflicto (SIIPO).

Artículo 2.1.1.7.3.3. Información pública sobre las conversaciones de la Habana Cuba entre el Gobierno Nacional y las FARC EP y los acuerdos de paz. El Portal para la Paz (PORPAZ) contendrá, dentro de la información pública sobre los procesos de conversaciones de la Habana Cuba entre el Gobierno Nacional y las FARC EP y los acuerdos de paz como mínimo, la siguiente información:

- a. Información de los acuerdos de paz, la normatividad asociada, así como las guías, manuales y lineamientos que se desarrollen.
- b. Los documentos oficiales emitidos como aportes a los diálogos de los ciudadanos realizados por los puntos temáticos de los acuerdos de paz.
- c. La metodología de selección de los aportes de la ciudadanía que quedaron incluidos en los acuerdos de paz.
- d. Las metodologías manejadas a lo largo de todo el proceso de diálogo y negociación de los acuerdos de paz.
- e. Las investigaciones temáticas realizadas por expertos para la consolidación de los puntos de los acuerdos de paz.
- f. Las explicaciones pedagógicas sobre los acuerdos de paz.
- g. Los criterios de selección de los grupos de víctimas y demás actores que formaron parte del proceso de diálogo y negociación de los acuerdos de paz.
- h. La información pedagógica que explique y brinde información pública sobre la relación entre los proyectos priorizados y lo solicitado en las mesas ciudadanas.

Parágrafo. Los parámetros anteriormente señalados, tendrán alcance a la información que surja en el evento que existan otros procesos de paz.

Artículo 2.1.1.7.3.4. Información sobre el posconflicto. El Portal para la Paz (PORPAZ) contendrá, dentro de la información pública sobre el proceso de implementación de los acuerdos de paz, como mínimo, la siguiente información:

- a. Toda la información pública relacionada con las políticas, planes, programas, proyectos y recursos, determinados para la implementación de los acuerdos de paz y acciones para el posconflicto.
- b. Toda la información pública de las políticas, planes, programas, proyectos y recursos, discriminada para cada uno de los puntos establecidos en los acuerdos de paz.
- c. Información georreferenciada de los territorios priorizados para la implementación de los acuerdos de paz y las acciones para el posconflicto.
- d. Objeto, costos, estado de avances y localización geográfica de los proyectos, discriminados para cada uno de los puntos concertados en los acuerdos de paz y que sean financiados con recursos públicos.
- e. Mapas de riesgos de corrupción, estrategias de mitigación y herramientas para la prevención de la corrupción.
- f. Información pública asociada a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, incluida la metodología, procesos y procedimientos asociados al contraste y verificación de la calidad de la información que recolecte.
- g. Información pública asociada al impulso y seguimiento de las medidas de reparación integral para la construcción de paz.
- h. Información sobre la oferta de los canales y/o instancias de atención a la ciudadanía y mecanismos de denuncia ciudadana.
- i. Información sobre el Sistema de Rendición de Cuentas sobre el Acuerdo.
- j. Información sobre canales electrónicos y físicos para la consulta de los procesos de restitución de tierras.
- k. Información pública de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), así como sus informes y reportes que sean de carácter público, y de las demás Comisiones o instancias que se creen en otros acuerdos de paz.
- l. Información sobre los grupos poblacionales afectados por el conflicto y los datos estadísticos de los beneficiarios de los proyectos implementados en el marco del posconflicto.
- m. Información disponible y seguimiento que aporte el sector privado que apoye los procesos y acciones para el posconflicto.

Continuación del decreto "por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO"

-
- n. Productos comunicacionales públicos que tengan la función de facilitar el entendimiento de los acuerdos y sus instancias.
 - o. El avance, desarrollo e implementación de las medidas para la transparencia en la establecidas en el numeral 6.1.5 del Acuerdo Final suscrito con las FARC EP para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
 - p. Toda aquella otra información pública que especifiquen los diferentes acuerdos de paz.

Artículo 2.1.1.7.3.5. Integración y articulación. El Portal para la Paz (PORPAZ) será integrado y articulará con las bases de datos y demás sistemas de información, plataformas y portales de las entidades de orden nacional y territorial que manejen información relacionada con la implementación de las acciones para el posconflicto

Artículo 2.1.1.7.3.6. Propiedad de la información. La información que se publique en Portal para la Paz (PORPAZ) deberá indicar la fuente que la produce.

Artículo 2.1.1.7.3.7. Responsabilidad de los usuarios. La Alta Consejería para el Posconflicto de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, como administradora del Portal, no será responsable del uso de la información que hagan los usuarios.

Sección 4 Disposiciones Complementarias

Artículo 2.1.1.7.4.1. Reporte de la información. La Alta Consejería para el Posconflicto de la Presidencia de la República, determinará las entidades y condiciones del reporte obligatorio de la información que permita el análisis, seguimiento, monitoreo y visibilidad del proceso de implementación de las acciones para el posconflicto. La veracidad, exactitud y entrega de los datos que se suministren será responsabilidad exclusiva de la entidad competente y se regirá bajo los principios establecidos en la ley 1712 de 2014.

Artículo 2.1.1.7.4.2. Publicidad de datos abiertos. La información generada y producida por el portal PORPAZ, deberá ser publicada, entre otros, en formato de dato abierto y observar los requisitos establecidos en el literal j) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 2.1.1.7.4.3. Funciones de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá solicitar al administrador del SIIPO la vinculación de información relevante sobre la gestión de los recursos públicos, relacionada con la gestión y la implementación de las acciones para el posconflicto.

Artículo 2.1.1.7.4.4. Requisitos del sistema integrado de información para el posconflicto SIIPO. Para garantizar la consulta y acceso a los documentos electrónicos y la información contenida en ellos, deberá cumplir con los requisitos mínimos obligatorios de autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y preservación definidos por la normativa que rige la administración de archivos y la gestión documental.

Parágrafo. Se deberá facilitar el intercambio de información entre los diferentes sectores, mediante esquemas de interoperabilidad que estandaricen y faciliten la gestión de la información contenida en los Sistemas de Información, bajo los lineamientos de la estrategia de gobierno línea, interoperabilidad, seguridad y privacidad de la información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Continuación del decreto "por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO"

Artículo 2.1.1.7.4.5. Directrices técnicas y operativas. La Alta Consejería para el Posconflicto, Derechos Humanos, y Seguridad generará las directrices técnicas y operativas necesarias para la consolidación del SIIPO. Para tal fin, podrán indicar a las diferentes entidades reportantes, los tipos de datos que se deben recoger y aquellos que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

ALFONSO PRADA GIL